

472

Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062.017-9 D.G. 25 C.95 A.55  
Atención al usuario: (57-1) 4722009 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@72.com.co  
Minitic Rtas Menajería Expresa

**Destinatario**

Nombre/Razón Social: GUILLERMO MUÑOZ LOZANO  
Dirección: CALLE 70 No. 5N - 07  
Ciudad: VALLE DEL CAUCA  
Departamento: VALLE DEL CAUCA  
Código postal: 7600000  
Fecha admisión

**Remitente**

Nombre/Razón Social: MINISTERIO DEL TRABAJO  
Dirección: Avenida 3 Norte #23 AN 02 C  
Ciudad: VALLE DEL CAUCA  
Departamento: VALLE DEL CAUCA  
Código postal: YG29879826000  
Envío



Trabajo

No. Radicado: 08SE2023747600100027210  
Fecha: 2023-08-23 01:31:35 pm  
Remitente: Sede: D. T. VALLE DEL CAUCA  
Depen: DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL  
Destinatario: SALSOTECA SON 14  
Anexos: 0 Folios: 1  
08SE2023747600100027210

Santiago de Cali,

Señor

El número de radicación de salida asignado es el



**GUILLERMO MUÑOZ LOZANO - Propietario del establecimiento de comercio SALSOTECA SON 14**  
financiera@sportgreen.com.co  
Calle 70 No. 5N - 07  
Santiago de Cali, Valle del Cauca

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO**

**ACTO ADMINISTRATIVO RESOL. 4139 del 18 de Julio de 2023**

**ID: 14982730**

En virtud de lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, nos permitimos notificarle y adjuntarle copia íntegra a la empresa **GUILLERMO MUÑOZ LOZANO - Propietario del establecimiento de comercio SALSOTECA SON 14**, la decisión de la **RESOL. 4139 del 18 de Julio de 2023** Por medio del cual se resuelve una **actuación administrativa**, expedido por la doctora **BENEDICTA MONTAÑO SINISTERRA** Directora Territorial del Valle del Cauca (E).

Es importante tener en cuenta que, según lo dispuesto en el referido Artículo, esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso.

Se informa que contra el acto administrativo en mención, proceden los recursos de Reposición ante la Directora Territorial del Valle del Cauca y el de Apelación ante el Director (a) General de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo en la ciudad de Bogotá D.C., interpuestos por escrito dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de esta notificación, en horario de 7:00 AM a 4:00 PM de lunes a viernes, si el Recurso se interpone por medio electrónico; si se interpone de forma presencial, en la Avenida 3Norte #23AN-02 de la ciudad de Cali Valle en el horario de atención al usuario, de 7:00 AM a 3:30 PM de lunes a viernes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 74 y ss de la Ley 1437 de 2011.

Los recursos presentados con posterioridad a los horarios ya determinados o en días no hábiles, serán radicados el día hábil siguiente a su recepción.

Cordialmente,

**PIEDAD GARCÍA GUERRERO**  
Auxiliar Administrativo

**Elaboró:**  
Piedad García Guerrero  
Auxiliar Administrativo  
DT Valle del Cauca

**Revisó:**  
Piedad García Guerrero  
Auxiliar Administrativo  
DT Valle del Cauca

**Aprobó:**  
Piedad García Guerrero  
Auxiliar Administrativo  
DT Valle del Cauca

**Sede Administrativa**  
Dirección: Av. 3N 23AN 02  
Pisos 3 San Vicente - Cali  
Teléfonos PBX  
(57-1) 3779999

**Atención presencial**  
Con cita previa en cada Dirección  
Territorial o Inspección Municipal  
del Trabajo.

**Línea nacional gratuita,**  
**desde teléfono fijo:**  
018000 112518  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Anexos: Resolución

**Ministerio del Trabajo**  
**Sede administrativa**  
**Dirección:** Carrera 14 No. 99-33  
**Pisos:** 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
**Conmutador:** (601) 3779999  
Bogotá

**Atención presencial**  
Con cita previa en cada Dirección  
Territorial o Inspección Municipal  
del Trabajo.

**Línea nacional gratuita,**  
**desde teléfono fijo:**  
018000 112518  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)



3409000

ID. 14982730

**MINISTERIO DEL TRABAJO**

**DIRECCIÓN TERRITORIAL VALLE DEL CAUCA**

**RESOLUCION No. 4139**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de Julio del 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA**

La Directora Territorial del Valle del Cauca (E), en uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el Decreto 4108 del 02 de noviembre de 2011, la Resolución 3455 del 16 de noviembre del 2021, en concordancia con lo establecido en la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, Decreto 1295 de 1994, Ley 1562 de 2012.

**CONSIDERANDO**

Que mediante **Auto No. 0444** del 15 de febrero del 2022, se designó a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social **DIANA LORENA PEÑA BAENA**, adscrita a esta Dirección Territorial para adelantar el trámite de Averiguación Preliminar y practicar las pruebas decretadas, con el fin de establecer si existe merito o no para iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio en contra del señor **GUILLERMO MUÑOZ LOZANO**, identificado con CC/NIT **94428382**, en calidad de propietario del establecimiento de comercio **SALSOTECA SON 14** (fl. 8).

**ACTUACIÓN PROCEDIMENTAL**

**PRIMERO:** Mediante documentación radicada con No. 02EE2022747600100002161-1 del 15 de febrero del 2022, la Subsecretaria de Inspección, Vigilancia y Control de Cali, pone en conocimiento de esta Dirección Territorial, presuntas irregularidades en la aplicación y cumplimiento de medidas de bioseguridad por COVID-19, por parte del señor **GUILLERMO MUÑOZ LOZANO**, identificado con CC/NIT **94428382**, en calidad de propietario del establecimiento de comercio **SALSOTECA SON 14** (fls. 1 - 7)

**SEGUNDO:** Mediante **Auto No. 0444** del 15 de febrero del 2022, se avoca conocimiento de la información suministrada en atención a informe técnico de visita de la Subsecretaria de Inspección, Vigilancia y Control de Cali, se ordena la apertura de la Averiguación Preliminar en contra del señor **GUILLERMO MUÑOZ LOZANO**, identificado con CC/NIT **94428382**, en calidad de propietario del establecimiento de comercio **SALSOTECA SON 14**, por la presunta violación a normas de seguridad y salud en el trabajo (medidas asociadas al COVID), se comisiona a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social **DIANA LORENA PEÑA**

*[Handwritten signature]*

## "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA"

**BAENA**, adscrita a esta Dirección, para practicar las pruebas decretadas, y realizar las gestiones pertinentes que permitan demostrar si existe o no mérito para iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio (fl. 8).

**TERCERO:** Corolario de lo anterior, mediante oficios radicados 08SE2022747600100002287 del 4 de marzo del 2022, la Inspectora Instructora comunica la apertura de Averiguación Preliminar a la firma Examinada y le requiere para que aporte la documental relacionada con el objeto de la querrela (fls. 9). Del envío efectuado, consta en el expediente certificado de comunicación electrónica de entrega, allegado por la empresa de mensajería 472 (fls. 10 - 12).

**CUARTO:** Mediante radicado No. 11EE2022747600100003736 del 11 de marzo de 2022, el señor **GUILLERMO MUÑOZ LOZANO**, allega al Despacho, oficio de respuesta y evidencias de la implementación de medidas de bioseguridad en su establecimiento de comercio, entre otras. (fls. 18 anexos del 19 – 50).

**MATERIAL PROBATORIO RECAUDADO**

Dentro del acervo probatorio recaudado, se encuentran los siguientes:

- Reporte de la Subsecretaria de Inspección, Vigilancia y Control de Cali (fls. 1 - 5)
- Certificado de existencia y representación legal del señor **GUILLERMO MUÑOZ LOZANO**, identificado con CC/NIT **94428382**, en calidad de propietario del establecimiento de comercio **SALSOTECA SON 14** (fls. 6 – 7)
- Oficio radicado 08SE2022747600100002287 del 04 de abril del 2022, comunicación de averiguación preliminar a la firma examinada (fl. 9)
- Certificado de comunicación electrónica E70333874-S de la empresa de mensajería 472 que da cuenta de la entrega del oficio 08SE2022747600100002287 del 04 de abril del 2022, en el buzón de la examinada (fls. 10-12)
- Oficio radicado 11EE2022747600100003736 del 11 de marzo de 2022, respuesta allegada por el señor **GUILLERMO MUÑOZ LOZANO**, propietario del establecimiento de comercio **SALSOTECA SON 14** (fls. 18), con el que aporta:
  - Matriz de EPP (fl. 19)
  - Ficha técnica de mascarilla facial y/o tapabocas (fl. 20-21)
  - Formato de registro de asistencia fechado el 11/02/2022, con tema "Reinducción SST – Protocolo Bioseguridad, Implementación, solicitud carnet de vacunación covid-19 (recordatorio)" (fl. 22)
  - Formato de registro de asistencia fechado el 20/01/2022, con tema "Lineamientos Minsalud, uso adecuado de EPP" (fl. 23)
  - Formato de registro de asistencia fechado el 21/12/2021, con tema "Nuevos lineamientos Alcaldía – Cali Covid-19" (fl. 24)
  - Formato de registro de asistencia fechado el 04/11/2021, con tema "Inducción Seguridad y Salud en el Trabajo – Conocimiento Protocolo Bioseguridad Covid-19" (fl. 25)
  - Copia de acta de asignación vigía SST (fl. 26)
  - Relación de trabajadores (fl. 27)
  - Listado de vacunación COvid-19 (fl. 28)
  - Escrito sobre no casos covid-19 (fl. 29)
  - Copia de Protocolo de Bioseguridad (fls. 30-36)
  - Copia formato acta de reunión vigía (fl. 37)
  - Copia formato matriz actividades de limpieza y desinfección (fl. 38)

## "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA"

- Certificado de activos, copia de tarjeta profesional y documento de identidad de contador público (fls. 39-40)
- Oficio "Actualización de datos Salsoteca Son 14" (fl. 42)
- Copia de contratos de prestación de servicios (fls. 43-48)
- Identificación de peligros (fl. 49- rev.50)

**ANÁLISIS JURÍDICO Y PROBATORIO**

El artículo 21 del Decreto 1295 de 1994 impone al empleador la obligación de procurar el cuidado integral de la salud de los trabajadores y de los ambientes de trabajo; por su parte, el artículo 56 ibidem estipula que la prevención de Riesgos laborales es responsabilidad de los empleadores. Con relación a los elementos de protección personal, tenemos que el artículo 122 de la Ley 9 de 1979 dispone que los empleadores tienen la obligación de proporcionar a sus trabajadores EPP de acuerdo al riesgo existente en su lugar de trabajo, en el mismo sentido, el artículo 176 de la Resolución 2400 de 1979 estipula que los empleadores suministrarán a sus trabajadores equipos de protección adecuados, según la naturaleza del riesgo.

A su vez, la Resolución 777 del 2 de junio de 2021, expedida en el marco del estado de emergencia sanitaria decretado por el Gobierno Nacional mediante la Resolución 385 del 15 de marzo de 2020 y vigente al momento del seguimiento, adoptaba los protocolos de bioseguridad en todos los sectores, para controlar y contener la propagación por COVID-19 en la reapertura gradual de la economía, normativa que fue derogada por la Resolución 350 de 2022, la que a su vez fue derogada por la Resolución 692 del 29 de abril del 2022, vigente a la fecha.

Con el propósito de verificar el cumplimiento de estas disposiciones por parte de la firma examinada, el Despacho procede a revisar el material probatorio recopilado en el expediente, observando a folios 3 a 4, ACTA DE VIGILANCIA Y CUMPLIMIENTO DEL PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD PARA LA PREVENCIÓN DE LA TRANSMISIÓN DE COVID-19 DE LA SUBSECRETARIA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE CALI No. 4161.060.9.24 – 961 suscrita el 4 de diciembre del 2021 con motivo de la visita practicada al establecimiento de comercio **SALSOTECA SON 14**, la cual incorpora en el campo observaciones y compromisos

*"(...) cumplir con el protocolo de bioseguridad: se evidencia que el personal que labora en el establecimiento a tiende sin tapabocas, no hay distanciamiento de mesas.*

*Mejorar la señalización preferente a las medidas contra el COVID.*

Aunado a lo anterior, se incorpora en el oficio de remisión, en la casilla de observaciones: "no cumple con protocolo, personal atiende sin tapabocas, no distanciamiento, falta señalectica".

Es menester indicar que el estado de Emergencia Sanitaria decretado por la contingencia del COVID 19 mediante la Resolución 385 del 15 de marzo de 2020 y prorrogado a través de las Resoluciones 844, 1462, 2230 de 2020; 222, 738, 1315, 1913 de 2021; 304 y 666 de 2022, termino el 30 de junio de 2022, en virtud de la emisión del Decreto 655 del 28 de abril de 2022, contexto que implica que algunas acciones tomadas

## "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA"

para la contención y prevención del virus COVID 19 perdieran su vigencia siendo las mismas inaplicables e inexigibles en todo el territorio nacional.

Teniendo en cuenta que los hechos que motivaron el inicio de la presente actuación administrativa están relacionados con el presunto incumplimiento a las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo respecto a las medidas de bioseguridad frente al COVID- 19, este Despacho evidenció que la Inquirida acreditó haber implementado las acciones de protección y contención frente al virus SARS COV – 2 COVID-19, tales como: matriz de elementos de protección (19 -21), continuando con las actividades de carácter preventivo y de implementación del sistema de seguridad y salud en el trabajo, en lo que respecta a riesgo biológico, inducción general en seguridad y salud en el trabajo, protocolo de bioseguridad, implementación solicitud de carné vacunación y reinducción, socialización lineamientos Min-salud, Uso adecuado de EPP, nuevos lineamientos alcaldía Cali Covid-19, inducción en SST, conocimiento protocolo seguridad Covid-19, visibles a folios 22 a 25.

A folio 26 se otea copia del acta de asignación vigía de seguridad y salud en el trabajo; aunado a lo anterior, se informa el listado de vacunación COVID-19 de la población trabajadora, así mismo, a folios 30 a 36, se observa la copia del documento de protocolo de bioseguridad frente a la prevención y contagio del COVID-19, finalmente, a folio 49 y reverso del 50, se encuentra visible la matriz de identificación de peligros y valoración de riesgos.

Conforme lo anterior, previo informe de la Inspectora Instructora, este Despacho ordenará el archivo de la Averiguación Preliminar al no evidenciar mérito para dar inicio al Proceso Administrativo Sancionatorio de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, toda vez que se observó el cumplimiento de las medidas de bioseguridad para la prevención de la transmisión del COVID-19 por parte de la Examinada, no obstante lo anterior, se CONMINA, a la firma inspeccionada, para que en lo sucesivo se dé cumplimiento inmediato a las normas en materia de seguridad y salud en el trabajo, a fin de gestionar de forma eficiente los riesgos.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

**DISPONE**

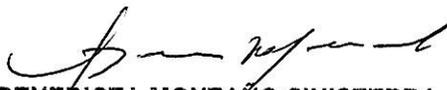
**ARTÍCULO PRIMERO:** ORDENAR el archivo del expediente que contiene el trámite de Averiguación Preliminar adelantada contra del señor **GUILLERMO MUÑOZ LOZANO**, identificado con CC/NIT **94428382**, en calidad de propietario del establecimiento de comercio **SALSOTECA SON 14**, con dirección de notificación judicial en la **CALLE 70 # 5 N - 07** de la ciudad de **Cali – Valle del Cauca** y correo electrónico [financiera@sportgreen.com.co](mailto:financiera@sportgreen.com.co), al tenor de lo expresado en la parte considerativa de este Acto Administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar la presente Resolución al señor señor **GUILLERMO MUÑOZ LOZANO**, identificado con CC/NIT **94428382**, en calidad de propietario del establecimiento de comercio **SALSOTECA SON 14** al correo electrónico [financiera@sportgreen.com.co](mailto:financiera@sportgreen.com.co), en virtud del formato de autorización de notificación electrónica obrante a folio 42 del cuadernillo. A la **SUBSECRETARIA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE CALI - SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICA** - en la dirección de notificación judicial ubicada en la **AVENIDA 2 NORTE # 10 - 70** de la ciudad de **Cali – Valle del Cauca**, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA"

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición ante este Despacho y el de Apelación ante la Dirección General de Riesgos Laborales, interpuestos por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación según el caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 74 y ss. de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**BENEDICTA MONTAÑO SINISTERRA**  
Directora Territorial Valle del Cauca (E)

Transcriptor/ Elaboró: Diana Lorena P.  
Revisó: Benedicta M.  
Aprobó: Benedicta M.

*Ado. General*  
*19-07-23*

Correos y mucho más

» MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN «4-72»

<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> Fecha 1: DIA MES AÑO	<input type="checkbox"/> Fecha 2: DIA MES AÑO
<input type="checkbox"/> No Resido	<input type="checkbox"/> Faltado	<input type="checkbox"/> Retenido	<input type="checkbox"/> No Reclamado
<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado	<input type="checkbox"/> No Contactado
<input type="checkbox"/> No Existe Número	<input checked="" type="checkbox"/> No Existe Número		

Nombre del distribuidor: **José Guzmán Mejía**

Nombre del destinatario: **De Raymond...**

C.C. 16.941.145

C.C. #571-07

Centro de distribución: **Observaciones**

Observaciones: **25 AGO 2023**

Observaciones: **AWA en el #571-17**

*Ado Aguirre*  
*31-8-23*



